

AUTO No. 00721

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que conforme a los antecedentes administrativos que reposan en el presente expediente, mediante radicado N° 2006ER17318 de fecha 28 de abril de 2006, el Director General del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE – IDRD, con Nit. 860.061.099-1, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, valoración técnica de individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en las localidades de Teusaquillo, Barrios Unidos, Engativa y Mártires de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 24 de abril de 2006, emitió **Concepto Técnico S.A.S N° 2006GTS914 de fecha 28 de abril de 2006**, que autorizó al INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE – IDRD, con Nit. 860.061.099-1, para efectuar la tala de cuarenta y seis (46) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades así: seis (6) Eucalipto, treinta y un (31) Pino Candelabro, tres (3) Ciprés y tres (3) Acacia Negra y tres (3) NN. Especímenes que se encontraban ubicados en espacio público “Parque El Lago”, en la Avenida Calle 63 N° 39 – 50, Localidad (12) Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, dicho Concepto Técnico estableció la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de 2003 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal equivalente a 61.8 IVPs: mediante la SIEMBRA de OCHENTA (80) INDIVIDUOS

AUTO No. 00721

ARBÓREOS con características definidas. Así mismo, y en caso de realizar la compensación en dinero (equivalencia monetaria en IVP), el concepto técnico liquidó la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$6.807.888), equivalentes a 61.8 IVPs y 6.69 SMMLV (al año 2006).

Que de acuerdo a lo establecido por la Resolución SDA 2173 de 2003, se liquidó el pago por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental correspondiente a la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$15.900) M/CTE, a cargo de la entidad autorizada.

Que expuesto lo anterior, es importante aclarar que el Concepto Técnico S.A.S N° 2006GTS914 de fecha 28 de abril de 2006 que obra en el expediente, corresponde a una copia impresa del concepto original que reposa en el Sistema de Información Ambiental - SIA de la Secretaría Distrital de Ambiente. Por lo cual, el documento visto a folios 4 al 16 se encuentra actualizado a la fecha de la impresión, señalando normas que se aplican en la presente vigencia (Decreto 531 de 2010; Resolución 7132 de 2011; y Resolución 5589 de 2011). Sin embargo, de los antecedentes administrativos que obran en el expediente se corrobora que la liquidación de los valores por concepto de compensación; evaluación y seguimiento se realizó conforme a las normas aplicables al momento de la solicitud.

Que surtido lo anterior, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 17 de julio de 2008, emitió Concepto Técnico de Seguimiento DECSA N° 20463 del 29 de diciembre de 2008, mediante el cual se evidenció la ejecución de la totalidad de los tratamientos silviculturales previamente autorizados por el Concepto Técnico de Manejo S.A.S N° 2006GTS914 y respecto de la medida de compensación determinó lo siguiente:

*“(...) En las consideraciones finales del concepto, se autoriza la plantación de ochenta (80) individuos arbóreos con características definidas, que fueron verificados durante la visita de campo, (...); así mismo el concepto técnico especifica que como compensación se debe consignar \$6.807.888,00 equivalente a 61.9 IVP, **Como compensó con plantación de árboles, no debe cancelar ningún valor por este concepto.** No presentó copia de recibo de pago por evaluación y seguimiento. No presento salvoconducto de movilización.”* Negrilla fuera de texto.

AUTO No. 00721

Que pese a la aclaración que se manifestó en el concepto técnico de seguimiento -respecto del cumplimiento de la compensación con siembra-, ésta Dirección de Control Ambiental profirió la Resolución N° 6864 de fecha 25 de septiembre de 2009, por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación al INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE – IDR, por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$6.807.888), equivalente a 61.8 IVP's. De la misma manera, se ordenó pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, el valor de QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900).

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor Luis Humberto Pérez, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.078.779, quien se suscribió en calidad de apoderado del IDR, el día 9 de diciembre de 2009, con constancia de ejecutoria de fecha 10 de diciembre del mismo año.

Que mediante memorando interno N° 2013IE014862 del 11 de febrero de 2013, la Subdirección Financiera de esta Secretaria, informó a la Dirección de Control Ambiental la cancelación de las obligaciones exigidas a través de la Resolución N° 6864 de fecha 25 de septiembre de 2009. Así mismo, a folio 38 del expediente obra copia del detalle diario de ingresos del Sistema de Operación y Gestión de Tesorería de la Secretaria de Hacienda Distrital, el cual certifica que el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDR realizó el pago por concepto de compensación correspondiente a la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.807.888) a través del recibo N° 412544 del 21 de septiembre de 2012.

Que igualmente, una vez revisado el expediente SDA-03-2013-137, se encontró a folio 43, el detalle diario de Ingresos del Sistema de Operación y Gestión de Tesorería de la Secretaria de Hacienda Distrital, donde se registra el recibo de pago N° 412542 del 21 de septiembre de 2012, por valor de QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$15.900), correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, cancelados por la misma entidad Distrital.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de*

AUTO No. 00721

igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1984, de conformidad a lo señalado en el “*Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anteriormente expuesto, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-137**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos y/o actividades silviculturales autorizados; así como el cumplimiento de la medida de compensación prevista mediante la siembra de nuevo arbolado urbano; y el pago por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental previamente establecidos. En este sentido se entiende que no hay actuación

AUTO No. 00721

administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que no obstante lo anterior, es preciso señalar que el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDR D realizó el pago de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.807.888) como medida de compensación en la equivalencia monetaria del IVP, en cumplimiento de la Resolución N° 6864 de fecha 25 de septiembre de 2009. Decisión administrativa que constituye el cobro de lo no debido, en razón al cumplimiento de la compensación a través de la plantación de nuevo arbolado urbano, conforme a la verificación expuesta en el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA N° 20463 del 29 de diciembre de 2008.

Que conforme a lo anterior, y en aras de salvaguardar el debido proceso en el presente trámite administrativo, se concluye que a nombre de la entidad Distrital mencionada, existe un saldo a favor por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.807.888)**, del cual podrá solicitar su devolución o en su defecto el cruce de cuentas con otra obligación pendiente por cancelar a su cargo ante esta entidad; presentando este acto administrativo ante la Subdirección Financiera de ésta Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo al procedimiento previamente establecido para la devolución o cruce de cuentas de la mencionada suma.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de

AUTO No. 00721

Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 establece que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-137**, en materia de autorización al **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE – IDR**, con Nit. 860.061.099-1, por los tratamientos y/o actividades silviculturales que se ejecutaron en la Avenida Calle 63 N° 39 – 50 “Parque El Lago”, Localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme el presente Acto Administrativo, remitir el expediente SDA-03-2013-137 al Grupo de expedientes de esta Entidad, para que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente providencia al **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE – IDR**, con Nit. 860.061.099-1, por intermedio de su representante legal, el Doctor Aldo Enrique Cadena Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.531.817, o por quien haga sus veces, en la Calle 63 N° 59 A – 06 de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 00721

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de marzo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-137

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/01/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/02/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/03/2015
------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	30/03/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------